

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EMC/2783/2018, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para redes de I+D+i para llevar a cabo programas de valorización y transferencia de los resultados de la investigación, susceptibles de ser cofinanciados parcialmente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, de préstamos, de subvenciones y de otras actividades de fomento del estudio universitario, de la investigación científica y técnica y de la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR, mediante la Secretaría de Universidades e Investigación, está adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo ix del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Serán aplicables las previsiones y descripciones contenidas en el apartado 2.1.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación, publicado mediante Comunicación de la Comisión (2014/C 198/01), publicada en el DOUE el 27 de junio de 2014, según las cuales las ayudas previstas en esta Resolución no constituyen ayudas de Estado en el sentido de lo previsto en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

También es de aplicación el Reglamento delgado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

El Acuerdo del Gobierno de 7 de junio de 2016 impulsa la ejecución de las actuaciones del Programa Operativo FEDER de Cataluña 2014-2020, del Programa Operativo del FSE de Cataluña 2014-2020, y de la Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de Cataluña (RIS3CAT). El punto 2 de este Acuerdo aprueba las vías de financiación que garantizan el desarrollo del Plan de acción de la RIS3CAT para las actuaciones de las anualidades 2015-2017.

Es de aplicación la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, así como el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público.

Es de aplicación la Orden HPF/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 5 de diciembre de 2002, en el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAR).

Vistas las consideraciones anteriores,

RESUELVO:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para redes de I+D+i para llevar a cabo programas de valorización y transferencia de los resultados de la investigación, susceptibles de ser cofinanciados parcialmente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente o presidenta de la CEAR en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 26 de noviembre de 2018

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003)

Joan Gómez Pallarès

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación

Anexo

I. Preámbulo

La estrategia Europa 2020 fija el marco general de actuación en el que deben centrarse los esfuerzos de la política de cohesión europea financiada a través de los fondos estructurales y de inversión europeos, entre ellos, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Una de las líneas de actuación recogidas es el desarrollo inteligente, que consiste en favorecer una economía basada en el conocimiento y la innovación, con el objetivo de alcanzar una inversión público-privada en I+D que represente de media el 3% del producto interior bruto del conjunto de la Unión Europea.

Estos objetivos generales se concretan en unos objetivos temáticos en los que deben incidir los fondos estructurales y de inversión europeos, y que están recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013. Uno de estos objetivos temáticos es potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, entre las prioridades de inversión del fondo FEDER recogidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1301/2013 figuran el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología y conocimiento, la innovación social, el desarrollo de vínculos y sinergias, así como las agrupaciones y la innovación abierta por medio de una especialización inteligente.

Las ayudas reguladas mediante estas bases se enmarcan en la actuación 1.2.2.3, instrumentos de apoyo a la valorización y la transferencia innovadora de los criterios y los procedimientos para la selección de operaciones, aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cataluña; dentro del eje prioritario 1, "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación"; la prioridad de inversión 1.2, "Fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de I+D y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en desarrollo"; el objetivo específico 1.2.2, transferencia de conocimiento y cooperación entre

CVE-DOGC-B-18331023-2018

empresas y centros de investigación, categoría de gasto 062, transferencia de tecnología y conocimiento y cooperación entre universidad y empresas, principalmente en beneficio de las pymes.

La igualdad de género es un principio general que debe aplicarse al conjunto de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), ha sido un objetivo transversal desde los inicios de la política de cohesión y lo sigue siendo en el periodo de programación 2014-2020. Por ello, debe figurar entre los principios rectores aplicables a las operaciones, y en este sentido, y en cumplimiento de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, esta convocatoria promueve activamente el objetivo de alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de la I+D+i.

II Bases reguladoras

—1 Objeto

1.1 Estas bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para financiar programas de valorización y transferencia de los resultados de la investigación hacia el sector productivo administrados por entidades coordinadoras de redes de I+D+i definidas en la base 2.4.

1.2 Con esta ayuda se quiere potenciar la colaboración de los grupos de investigación de diferentes entidades que, por las temáticas de su investigación, tengan retos y objetivos comunes de interés económico y social y se puedan reunir en redes de I+D+i.

1.3 Las redes de I+D+i se forman para llevar a cabo actuaciones de valorización y transferencia de conocimiento, descritas en la base 5, que, por su carácter transversal, sobrepasen las posibilidades de las unidades de valorización y transferencia de las universidades o los centros de investigación.

Las redes de I+D+i deben impulsar la colaboración de grupos de investigación de diversas instituciones entre ellos y con empresas de sectores económicos interesados, potenciando la interdisciplinariedad y la multidisciplinariedad.

1.4 Por programa de valorización y transferencia se entiende el conjunto de actividades, descritas en la base 5, que los grupos de investigación constituidos en red de I+D+i proponen llevar a cabo en el marco de este programa.

—2 Composición de las redes

2.1 Las redes de I+D+i deben estar integradas por un mínimo de cinco grupos de investigación de, como mínimo, tres entidades participantes diferentes y una entidad coordinadora.

Los grupos que formen la red en el momento de la solicitud deben mantener su vinculación hasta la finalización del programa de valorización y transferencia de los resultados.

2.2 Los grupos de investigación que integren la red deben pertenecer a universidades del sistema universitario de Cataluña, centros de investigación y otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de I+D+i. Todas las entidades participantes y la entidad coordinadora deben tener establecimiento operativo en Cataluña.

2.3 También se pueden adherir empresas, asociaciones de empresas y otras entidades de especial relevancia en el sector productivo, pero no serán consideradas entidades participantes.

2.4 Las entidades tendrán la consideración de entidad coordinadora o entidad participante de acuerdo con la siguiente definición:

a) Entidad coordinadora:

Para solicitar una ayuda, las redes de I+D+i deben identificar una entidad como entidad coordinadora, que debe cumplir con lo establecido en la base 3.2.

La entidad coordinadora puede imputar los costes que generen las actividades inherentes al programa de valorización y transferencia y los costes indirectos a que se refiere la base 7.d).

b) Entidad participante:

Es la que forma parte de una red de I+D+i y que no actúa como entidad coordinadora.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

Los grupos de investigación de estas entidades participan en el programa de valorización y transferencia y pueden llevar a cabo actividades en el marco de este programa, pero en ningún caso podrán generar gasto subvencionable a cargo de la propia entidad. Solo serán subvencionables los gastos imputados directamente por la entidad coordinadora.

2.5 Las redes de I+D+i que quieran acceder a las ayudas a las que se refieren estas bases deben formalizar su colaboración mediante un acuerdo de colaboración.

En este acuerdo se describirán los principales aspectos organizativos y de gestión interna de la red de I+D+i, así como la distribución de tareas y funciones de cada una de las entidades participantes y la entidad coordinadora, siguiendo las recomendaciones descritas en el apartado V de estas bases.

Habrà que hacer constar expresamente la fecha de inicio de la vigencia del acuerdo de creación de la red, que debe coincidir con la fecha de inicio de plazo de ejecución de las actividades descritas en la base 6.1.

A efectos de estas bases, se reconoce la actividad previa de las redes de referencia de I+D+i de la Generalidad de Cataluña, creadas de acuerdo con el Decreto 314/2006, de 25 de julio (DOGC núm. 4685, de 27.7.2006), y las resoluciones EDU/3947/2006, EDU/3948/2006 y EDU/3949/2006, de 17 de noviembre, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La entidad coordinadora de la red de I+D+i debe ser la misma que la de la red de la que evoluciona.
- El programa de valorización y transferencia objeto de esta ayuda debe estar desarrollándose desde la fecha de inicio de las actividades indicada.

—3 Entidad beneficiaria

3.1 La entidad coordinadora de cada red de I+D+i tendrá la consideración de entidad beneficiaria y actuará como interlocutor único ante la AGAUR y los organismos responsables de la gestión y el control del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cataluña.

3.2 Podrán ser entidades coordinadoras de las universidades del sistema universitario de Cataluña, los centros de investigación, los centros tecnológicos, las fundaciones hospitalarias y las instituciones sin ánimo de lucro que tengan como actividad principal la investigación y que tengan sede en Cataluña.

También podrán serlo las entidades sin ánimo de lucro que estén creadas o participadas mayoritariamente por las universidades, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, cuando ejerzan las funciones propias de transferencia y valorización.

3.3 Las entidades solicitantes deben pedir ayuda a través de la persona que tenga la representación legal de la entidad.

3.4 La entidad coordinadora de la red de I+D+i tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la red y ser la interlocutora única con la Administración.
- b) Solicitar la ayuda para la red y presentar el programa de valorización y transferencia.
- c) Elaborar e implementar el proyecto de coordinación de la red, que implica gestionarla y ser responsable de la coordinación de los miembros.
- d) Canalizar las consultas e incidencias derivadas de la implementación del programa de valorización y transferencia.
- e) Coordinar, convocar y preparar las reuniones para hacer el seguimiento del desarrollo del programa de valorización y transferencia, así como emitir y enviar a quien corresponda la documentación que se genere. Reportar la evolución del programa de valorización y transferencia para hacer su seguimiento.
- f) Comunicar al órgano concedente la propuesta de los cambios en las redes y en las asignaciones o dotaciones por actuación.
- g) Solicitar autorización previa al órgano concedente en relación con los cambios, las modificaciones y las incidencias en la implementación de las actuaciones del programa de valorización y transferencia.
- h) Ser el responsable operativo del programa de valorización y transferencia, que conlleva coordinar la elaboración y presentar, en tiempo y forma, las justificaciones técnicas y financieras, parciales y totales, de todas las actividades del programa.

i) Hacer el seguimiento de los indicadores de la red de I+D+i.

—4 Requisitos de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, en su caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones que asumen con la aceptación de la ayuda regulada por estas bases.
- b) Haber justificado debidamente las becas o ayudas concedidas con anterioridad con cargo a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- f) Presentar declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.
- g) Hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contienen el texto que debe figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- h) Cumplir con la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- i) En el supuesto de que la institución tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, adjuntar el documento donde se indiquen los medios que se utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir al respecto en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. En el supuesto de que la institución tenga una plantilla superior a 250 personas, se debe adjuntar el plan de igualdad, de conformidad con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- j) Estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- k) Estar inscritas en el registro correspondiente.
- l) En el caso de las fundaciones y asociaciones, haber adaptado sus Estatutos a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- m) En el caso de las fundaciones, haber presentado las cuentas anuales ante el Protectorado.
- n) Respetar lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y presentar una declaración responsable en la que manifiesten no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque hayan ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.
- o) Las personas y entidades beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia. Con carácter general, asumirán las siguientes obligaciones:
 - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

- Comunicar inmediatamente a la AGAUR las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en el procedimiento de adjudicación de la subvención.
- Colaborar con la AGAUR en las actuaciones que realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionada con la percepción de fondos públicos.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, que se incorporará en el formulario de solicitud.

—5 Tipología de las actividades a subvencionar

Se considerarán actividades subvencionables en el marco de los programas de valorización y transferencia las siguientes:

- Identificación de resultados de investigación con potencial de transferencia.
- Confección de la cartera de productos y servicios susceptibles de ser valorizados.
- Asesoramiento en el proceso de valorización y transferencia.
- Estudios de mercado y actividades que permitan conocer el potencial de comercialización de la tecnología o conocimiento.
- Estudios de patentabilidad.
- Formación específica ligada directamente a actividades concretas del programa de valorización y transferencia.
- Apoyo a aquellas actividades que permitan aumentar significativamente el nivel de madurez tecnológica (TRL) y el nivel de madurez social (SRL) de las tecnologías o el conocimiento (descritas en el apartado VI de estas bases).
- Plan de comercialización de la tecnología o el conocimiento y actividades que permitan validar con datos reales el modelo de negocio.
- Apoyo en la elaboración de la estructura financiera y en la búsqueda de inversores y socios, para la creación de empresas de base tecnológica (EBT).
- Apoyo a la coordinación de proyectos de valorización y transferencia entre diferentes entidades.
- Otras actuaciones que tengan el objetivo claro de impulsar y apoyar la transferencia de conocimiento como, por ejemplo, la comunicación y la divulgación de los productos y los servicios de la red.
- Tareas de organización para la realización de las actividades.

Las actividades que deben desarrollarse se ajustarán a la definición de actividades prevista en el apartado 2.1.1.b del Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación, publicado mediante la Comunicación de la Comisión (2014/C 198/01), publicada en el DOUE el 27 de junio de 2014, definido en el apartado III.

—6 Periodo y duración

CVE-DOGC-B-18331023-2018

6.1 La fecha de inicio de los programas de valorización y transferencia debe estar comprendida entre la fecha de la resolución provisional y, como máximo, un mes a partir de la fecha de la resolución definitiva.

En el caso de las redes de I+D+i a que se refiere la base 2.5, la fecha de inicio puede ser a partir del 1 de enero de 2018.

En cualquier caso, la fecha de finalización no puede ser posterior al 31 de diciembre de 2023.

6.2 Excepcionalmente se podrá solicitar la prórroga del proyecto de acuerdo con lo establecido en la base 18.2. En estos casos pueden ser subvencionables los gastos devengados hasta la fecha que se establezca en la prórroga, pero en cualquier caso deben haber sido pagados, como máximo, el 31 de diciembre de 2023.

—7 Cantidad y gastos elegibles

7.1 El importe de cada ayuda es de entre 300.000,00 (trescientos mil) euros y 1.500.000,00 (un millón quinientos mil) euros. La ayuda es del 100% del importe del proyecto, de la cual el 50% va a cargo del fondo FEDER.

7.2 Se consideran gastos subvencionables los que estén directamente relacionados con la ejecución del programa de valorización y transferencia específico presentado, que se hayan comprometido durante el periodo de ejecución y que estén realmente pagadas en el momento de la justificación de la ayuda, salvo lo previsto en la base 6.2 y los gastos que se calculen por un método simplificado o a partir de un porcentaje.

7.3 Conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1301/2013, no serán subvencionables los gastos hechos en ámbitos excluidos de las ayudas FEDER.

7.4 Los pagos de los gastos deben realizarse preferentemente mediante transferencia bancaria, deben ser identificables, controlables y sujetos a los precios de mercado y los principios de publicidad, concurrencia y transparencia que recoge la normativa aplicable. En particular, las ayudas podrán aplicarse a los siguientes gastos, siguiendo las normas de subvencionabilidad descritas en el apartado IV:

a) Gastos de personal de la persona promotora prevista en la base 20.18, así como de otro personal de apoyo contratado por la entidad coordinadora para desarrollar las actividades descritas en la base 5.

En caso de utilizar el método de costes simplificados, el coste por hora se revisará anualmente durante el primer semestre de cada año.

b) Gastos de contratación de servicios, asistencia, consultoría, formación u otros (como máximo el 50% del total del presupuesto). Dentro de este concepto se pueden incluir únicamente los gastos de contratación de servicios y trabajos externos de consultoría (asesoramiento jurídico y consultoría tecnológica incluidos), los gastos de viaje y alojamiento y los gastos de formación específica, siempre que sean contratados a terceros y que tengan una vinculación directa con el objeto de financiación.

c) Otros gastos. Dentro de este concepto se pueden incluir únicamente las dietas e indemnizaciones por viajes y alojamientos siempre que estén contratados directamente y que tengan una vinculación directa con el objeto de financiación; las inscripciones en ferias, congresos y similares vinculados directamente con el objeto de la red de I+D+i y no contratadas a terceros, y los gastos de divulgación, publicidad y similares.

d) Gastos indirectos. Este concepto corresponde al 15% de los gastos directos de personal elegibles.

En el apartado IV se recoge la descripción detallada de los diferentes conceptos de gasto elegible, directo e indirecto.

7.5 De acuerdo con el artículo 65.6 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se seleccionarán para recibir ayuda las operaciones que hayan concluido materialmente o se hayan ejecutado íntegramente en el momento de presentar la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

7.6 Dentro del plazo de ejecución de la ayuda, el remanente del presupuesto que no se haya ejecutado pasará directamente, si procede, a la anualidad siguiente.

7.7 En ningún caso se consideran gastos elegibles los gastos de servicio de *catering*, los impuestos indirectos, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto sobre sociedades, los impuestos personales sobre la renta cuando los soporta directamente el beneficiario, los intereses deudores de cuentas bancarias y otros gastos financieros, las diferencias de tipo de cambio, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni

CVE-DOGC-B-18331023-2018

los tributos y los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán elegibles las contribuciones en especie, en especial las que corresponden a gastos internos por utilización de servicios internos y que se justifican mediante factura o documento equivalente y que no suponen una salida efectiva de fondos. En la adquisición de bienes y servicios por contrato público, no se considerarán gastos subvencionables los descuentos efectuados, las tasas de dirección ni los controles de calidad pagados por el contratista.

7.8 Cuando el importe del gasto elegible supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realice, preste o suministre. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía. Además, la elección deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no coincida con la propuesta económicamente más ventajosa. Las tres ofertas deberán provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

7.9 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que las entidades beneficiarias no pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea un empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 (dos mil quinientos) euros o su equivalente en moneda extranjera.

7.10 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones derivadas del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7.11 No podrá incurrirse en el supuesto de doble financiación de los gastos imputados al proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la base 28.

—8 Solicitudes y documentación

8.1 Cada red de I+D+i, mediante su entidad coordinadora, puede presentar una única solicitud, en el plazo que se determine en la convocatoria.

Las personas con capacidad de representación legal de la entidad que presente la solicitud deberán autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica, para trámites de nivel medio, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad (Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica). Esta autenticación se aplicará al resto de tramitaciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

8.2 Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente a través de la aplicación SIFECAT1420, accesible a través de la página web de la AGAUR (<<http://agaur.gencat.cat/es/inici/index.html>>) y a través del apartado "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/index.html>>), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas solicitantes podrán presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8.3 El formulario de solicitud de la aplicación SIFECAT1420 consta de la declaración responsable o acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en la base 4 y de la siguiente información y documentación:

8.3.1 Información directamente implementada en la aplicación:

- a) Datos generales de la entidad y de la actividad propuesta.
- b) Presupuesto detallado del proyecto.
- c) Indicadores del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cataluña (SIFECAT) (son la suma de los indicadores de todos los grupos miembros de la red de I+D+i).

Los valores deben ser datos anualizados y acumulados desde el inicio de la operación hasta 2023.

Los indicadores obligatorios que se deben rellenar son los indicados a continuación:

- Productividad:

CVE-DOGC-B-18331023-2018

E021H: investigadores/año que participan en el marco del proyecto (hombres).

E021D: investigadoras/año que participan en el marco del proyecto (mujeres).

E021: investigadores/año que participan en el marco del proyecto (agregado).

CO26: número de empresas que cooperan con centros de investigación.

- Financiero:

F02: importe total del gasto subvencionable anotado al sistema de la AC y certificado según el artículo 126.c del RDC.

- Indicadores de la Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de Cataluña (RIS3CAT):

RIS3-18: número de patentes solicitadas o registradas.

RIS3-16: número de *spin-off* creadas.

RIS3-24: número de puestos de trabajo creados.

- Resultado:

R001E: empresas con innovaciones tecnológicas que cooperan con universidades y centros de investigación públicos o privados.

Respecto de este indicador, solo hay que indicar que aplica y no es necesario cuantificar ningún valor objetivo.

8.3.2 Documentación que hay que adjuntar por medio de la aplicación:

1. Documento identificativo del proyecto.

2. Memoria detallada del proyecto anexada al documento identificativo, que debe incluir la siguiente información:

- Nombre de la red de I+D+i, título del programa de valorización y transferencia, datos de la entidad coordinadora del programa de valorización y transferencia, su representante legal y la persona de contacto.

- Composición de la red: coordinador o coordinadora científico, o director o directora de la red en el caso de las redes de referencia de I+D+i de la Generalitat de Catalunya; grupos de investigación y entidades que la integran; investigadores principales, y relación del personal investigador que los componen.

- Objetivos del programa de valorización y transferencia, con la descripción de la situación actual y de la meta que se pretende alcanzar.

- Resumen ejecutivo y descripción técnica del programa de valorización y transferencia, con la descripción y la planificación de las actuaciones y las tareas que se desarrollarán.

- Estimación de los resultados esperados del programa de valorización y transferencia, y previsión de su impacto socioeconómico.

- Indicadores de seguimiento del programa de valorización y transferencia (son la suma de los indicadores de todos los grupos miembros de la red de I+D+i).

- Los indicadores de valorización siguientes:

Número de tecnologías identificadas.

Número de contratos con empresas o entidades sin ánimo de lucro.

Número de patentes licenciadas.

Número de patentes implantadas mediante *spin-off* o equivalente.

Número de empresas y entidades potencialmente beneficiarias de las tecnologías transferidas.

- Descripción de los gastos previstos.

3. Un borrador del acuerdo de colaboración descrito en la base 2.5 con las recomendaciones del apartado V.

4. Adicionalmente, las redes de I+D+i que tienen su origen en una de las redes de referencia de I+D+i de la

CVE-DOGC-B-18331023-2018

Generalidad de Cataluña previstas en el supuesto de la base 2.6 deben adjuntar un documento donde quede suficientemente argumentado que:

La red de I+D+i proviene de una red creada por el Decreto 314/2006, de 25 de julio (DOGC núm. 4685, de 27.7.2006), y las resoluciones EDU/3947/2006, EDU/3948/2006 y EDU/3949/2006, de 17 de noviembre.

La entidad coordinadora de la red de I+D+i es la misma que la de la red de la que evoluciona.

El programa de valorización y transferencia objeto de esta ayuda se está desarrollando desde el 1 de enero de 2018.

Los impresos normalizados del documento identificativo y de la memoria se podrán obtener a través de la aplicación SIFECAT1420 (<<https://aplicacions.economia.gencat.cat/sifecat1420>>), en la página web de la AGAUR (<<http://agaur.gencat.cat/es/inici/index.html>>) y a través del apartado "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/index.html>>).

La AGAUR podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación de las solicitudes, la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en estas bases. La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto podrá conllevar la denegación de la subvención.

En general, las actuaciones previstas en estas bases que requieran notificación a las personas solicitantes se hacen públicas en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (.). En caso de que sea necesario enmendar la solicitud, se debe notificar a la persona interesada mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña de una diligencia del director ejecutivo o directora ejecutiva con la relación de la documentación básica y de la documentación no básica que se deba enmendar. La diligencia deberá indicar los motivos y se deberá hacer constar que, en caso de no enmendar la solicitud, con respecto a la documentación básica, en el plazo de 10 días, contados el día siguiente al de la publicación de la diligencia correspondiente en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, se entenderá que las personas solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8.4 La presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de estas bases y la autorización a la AGAUR para obtener los certificados que deban emitir otras administraciones o entidades públicas, centros de investigación, universidades y, en especial, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o cualquier otra administración, o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria. En caso de existir problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

—9 Datos de carácter personal

9.1 Los datos facilitados por las personas solicitantes se incorporarán al sistema de tratamiento titularidad de la AGAUR con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en estas bases reguladoras, y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad mencionada, respetando en todo caso lo que determinen las bases reguladoras de la convocatoria y la normativa de archivo aplicable. La AGAUR certifica que ha implementado las medidas técnicas y organizativas recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 mencionado para garantizar la seguridad y la integridad de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizados.

La AGAUR debe comunicar los datos de las personas solicitantes al Departamento de Empresa y Conocimiento para que pueda ejercer su potestad de control de la gestión de la AGAUR como entidad adscrita a este Departamento. También se podrán producir comunicaciones de determinados datos a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque la intervención de dichas entidades en el transcurso del proceso de gestión de la ayuda puede resultar necesaria para que se resuelva de forma correcta, o porque está prevista en alguna norma con rango de ley.

Mientras la parte interesada no comunique lo contrario, se entenderá que sus datos no han sido modificados y que se compromete a notificar a la AGAUR cualquier variación.

Las personas solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión y oposición al tratamiento de sus datos o ejercer el derecho a la portabilidad dirigiéndose por escrito al registro de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 08010 Barcelona), a la dirección electrónica

CVE-DOGC-B-18331023-2018

<lopd.agaur@gencat.cat> o al delegado de Protección de Datos de la AGAUR, Microlab Hard, SL (c/ Santiago Rusiñol, 8, local 11, 08750 Molins de Rei), en la dirección electrónica <lopd@microlabhard.es>. Será necesario adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida.

9.2 La gestión de los datos también conlleva la cesión al Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de los datos para que se incluyan dentro del sistema de información de los fondos europeos de Cataluña (SIFECAT1420), fichero creado mediante la Orden VEH/283/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

—10 Plazo de presentación de las solicitudes

La convocatoria debe concretar el plazo de presentación de solicitudes.

—11 Órgano de instrucción y órgano de resolución

El órgano de instrucción será el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. La resolución de concesión corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAR o a la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 5 de diciembre de 2002 (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003).

—12 Evaluación y selección

12.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará, en régimen de concurrencia competitiva, mediante la evaluación de las solicitudes en función de los criterios de valoración referidos en este apartado y las disponibilidades presupuestarias.

12.2 De acuerdo con los mecanismos establecidos en el Reglamento de evaluación de la AGAUR vigente en el momento de presentar la solicitud, que se puede consultar en <<http://agaur.gencat.cat/es/avaluacio/index.html>>, las solicitudes las evalúan órganos y expertos externos, teniendo en cuenta las descripciones de la actuación 1.2.2.3, instrumentos de apoyo a la valorización y la transferencia innovadora, incluida en el documento de criterios y procedimientos de selección de operaciones aprobado por el comité de seguimiento del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cataluña, y según los siguientes criterios y con las siguientes puntuaciones y ponderaciones:

a) Criterios de elegibilidad (el panel debe valorar la elegibilidad de los proyectos. El no cumplimiento de estos criterios conlleva la exclusión del proyecto del proceso de evaluación):

- Proyectos alineados con las prioridades de la RIS3CAT.
- Proyectos alineados con la Estrategia Europa 2020.

b) Criterios de evaluación:

- Criterios de calidad (1 a 7; 35%): se valorará la excelencia en la planificación y la gestión de la propuesta: (definición, contenidos y adecuación de los objetivos, las actuaciones y los indicadores a la finalidad del programa de valorización y transferencia). Adicionalmente, se valorará la inclusión de la perspectiva de género en las actividades y los objetivos del programa de valorización y transferencia, así como las medidas de vigilancia por la paridad de género en la composición de la red de I+D+i.
- Criterios de interés (1 a 7; 20%): originalidad, oportunidad, singularidad y potencial comercial del programa de valorización y transferencia y los objetivos a alcanzar.
- Criterios de viabilidad técnica y económica (1 a 7; 30%): se valorará la capacidad de transformar los resultados de la investigación en productos y servicios de alto valor añadido, potenciando la transferencia de los resultados a empresas productoras o entidades que generen un impacto social, o bien explotándolos directamente. Se evaluará la coherencia económica.
- Criterios de impacto (1 a 7; 15%): se valorarán los beneficios económicos y sociales esperados en Cataluña y la capacidad de dinamizar el tejido empresarial y de movilizar capital privado.

12.3 Para esta evaluación se constituirá una comisión evaluadora en forma de panel de expertos que revisará los programas de valorización y transferencia presentados y acordará una puntuación para cada criterio. Esta valoración debe dar un resultado final para cada proyecto expresado en una escala del 1 al 7, de acuerdo con

CVE-DOGC-B-18331023-2018

la escala de puntuación propuesta por el Reglamento de evaluación de la AGAUR vigente en el momento de presentar la solicitud. El panel de expertos propondrá a la Comisión de Selección una lista priorizada de los proyectos, de acuerdo con las puntuaciones acordadas.

12.4 La selección de los proyectos la llevará a cabo la Comisión de Selección, que tendrá en cuenta la lista priorizada de los proyectos propuesta por el panel y la disponibilidad presupuestaria. Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la Comisión de Selección fijará la nota de corte mínima para acceder a las ayudas y elevará la propuesta al órgano instructor.

12.5 La Comisión de Selección la designará y nombrará el presidente o presidenta de la CEAR y el director o directora general de Investigación. Estará presidida por el director o directora general de Investigación o la persona en quien delegue esta tarea, y la formarán un mínimo de tres vocales, personas vinculadas al mundo de la investigación, la transferencia y la innovación, y un secretario o secretaria, que será el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR, o la persona en quien delegue esta tarea, con voz pero sin voto. La AGAUR deberá velar por la paridad de género en la Comisión de Selección.

12.6 La Comisión de Selección podrá proponer una lista de reserva, debidamente priorizada e integrada por las solicitudes que no hayan sido otorgadas debido a la falta de suficiente presupuesto.

12.7 La Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación, para asegurar que el procedimiento de selección llevado a cabo por el organismo concedente se ha llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, efectúa una revisión del procedimiento seguido, de acuerdo con el Manual de procedimientos de la Generalidad de Cataluña del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cataluña.

—13 Propuesta de resolución provisional

13.1 Una vez visto el informe de la Comisión de Selección, el órgano instructor debe elaborar una propuesta de resolución provisional.

13.2 La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las ayudas.

En este documento se establecerán las condiciones específicas de la ayuda a efectos del artículo 125.3.c del Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

13.3 La propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas se notificará a las entidades interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacion-publica.html>>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.4 Los adjudicatarios propuestos deben formalizar la aceptación de la ayuda en el plazo previsto en la convocatoria. La propuesta de resolución provisional contendrá el requerimiento de la documentación mencionada.

13.5 Las entidades beneficiarias deben presentar telemáticamente, a través de la aplicación SIFECAT1420 (, la aceptación de la ayuda, mediante un documento normalizado firmado por la persona representante legal de la entidad, en el que deben comprometerse a cumplir con todas las condiciones que fijan las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.

13.6 Junto con el documento de aceptación deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Distribución del presupuesto del proyecto de acuerdo con el importe concedido, si es inferior al solicitado, siguiendo el modelo facilitado por la AGAUR. La posible reformulación respetará el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso podrá suponer una modificación sustancial del proyecto. Asimismo, se deben continuar cumpliendo los límites de cantidad de la subvención establecidos en estas bases reguladoras.

b) El acuerdo de red firmado por todos los grupos integrantes, con las modificaciones, en su caso, que el órgano concedente haya solicitado. En caso de que el otorgamiento de la ayuda sea inferior a lo solicitado y a lo establecido en el borrador del acuerdo de red, también se debe redefinir, en su caso, la distribución de tareas y el presupuesto. Hay que hacer constar expresamente la fecha de inicio de la vigencia del acuerdo de creación de la red, que en ningún caso puede ser anterior a la fecha de inicio del plazo de ejecución de las actividades establecidas en la base 6.

c) Original o copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad beneficiaria y de sus estatutos.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

d) Original o copia compulsada del documento de identificación del representante legal de la entidad beneficiaria y documento acreditativo de los poderes.

e) Declaración responsable de la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública, de acuerdo con los criterios corporativos que se adopten o, en su caso, de acuerdo con el correspondiente desarrollo reglamentario.

No será necesario presentar la documentación que ya se haya entregado a cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que se presentó válidamente a la Administración y que no haya experimentado ninguna modificación. En este supuesto, la persona solicitante debe especificar por escrito la fecha y el órgano en el que se presentaron los documentos y el procedimiento al que corresponden. Este apartado no será de aplicación cuando se trate de documentos que deban actualizarse periódicamente o cuando hayan sido modificados después de haber sido presentados a la Generalidad de Cataluña.

En aplicación de lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se ha constatado que la Administración de la Generalidad ya dispone, en el caso de las universidades y de los centros de investigación del programa CERCA, de esta información; en consecuencia, estas instituciones no deberán presentar la documentación prevista en los apartados c), d) y e) de esta base, salvo cuando la AGAUR lo requiera expresamente.

13.7 El documento normalizado de aceptación de la ayuda se podrá obtener en las dependencias de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 1.ª planta, 08010 Barcelona) y en su página web (<<http://agaur.gencat.cat/es/inici/index.html>>).

13.8 Se entenderá que renuncian tácitamente a la ayuda las entidades que no hayan presentado el documento de aceptación en el plazo y las condiciones descritos en el apartado anterior.

13.9 Las entidades solicitantes podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional. Las alegaciones se tendrán en cuenta en el momento de emitir la resolución. Igualmente, en el plazo indicado, las entidades solicitantes podrán desistir de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de que el desistimiento se pueda manifestar en cualquier otro momento del procedimiento anterior a la resolución de adjudicación.

—14 Inadmisión y desistimiento

14.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en estas bases conllevará la inadmisión de la solicitud.

14.2 Conllevará el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en estas bases o la falta de subsanación de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

b) La falta de presentación del documento de aceptación o del resto de documentación requerida dentro del plazo.

14.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

—15 Resolución y publicación

15.1 El órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión en vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas, de sus aceptaciones y de las comprobaciones de oficio llevadas a cabo, y la eleva al órgano resolutorio.

15.2 En la resolución de concesión, deben figurar, como mínimo, la identificación de la entidad beneficiaria, el importe de la ayuda, las condiciones que debe cumplir la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda, así como la desestimación del resto de solicitudes. Si se subvenciona un subproyecto, partida o unidad que forma parte de un proyecto global, deberá concretarse su objeto y finalidad, su coste y el porcentaje subvencionado respecto al proyecto global. En la resolución también deberá hacerse constar, si procede, de forma expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

En este documento se establecerán las condiciones específicas de la ayuda a efectos del artículo 125.3.c), del Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

15.3 La resolución de concesión de las ayudas se notificará mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. La resolución de concesión tiene que indicar los recursos que se podrán interponer.

—16 Plazo de resolución

El plazo legal máximo para resolver estas ayudas será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el DOGC. Una vez haya transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio.

—17 Renuncias y sustituciones

No se aceptarán sustituciones y, por tanto, cualquier ayuda no resuelta será considerada como ayuda denegada.

Las renunciaciones se notifican mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. La renuncia conlleva la obligación de devolución del importe de la ayuda recibida hasta la fecha en la que se formaliza la renuncia.

—18 Modificaciones e incidencias

18.1 Las actuaciones se deben ejecutar en tiempo y forma según se determine en la resolución de concesión. Sin embargo, cuando surjan situaciones que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la memoria de la operación, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de las condiciones de concesión para adecuarlas a las nuevas circunstancias.

Los beneficiarios de la ayuda FEDER podrán presentar una solicitud de modificación de la resolución de concesión siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que sea solicitada por el beneficiario antes de que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- b) Que no represente un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases, ni altere el objeto y las finalidades de la subvención.
- c) Que no provoque perjuicios a derechos de terceros.
- d) Que no estén promovidas por razones de conveniencia.

El beneficiario deberá solicitar la modificación de las condiciones de la subvención al director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. La solicitud debe incluir, además de la descripción de los cambios, un informe justificativo de los motivos por los que solicita la modificación. El director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR, en vista de las alegaciones y la documentación presentadas, resolverá esta solicitud. En caso de que lo considere necesario, para formarse un juicio suficiente para valorar la solicitud de modificación, el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR puede solicitar el asesoramiento de un evaluador experto externo, que evaluará la idoneidad de la modificación.

18.2 Cualquier prórroga en el plazo de ejecución del programa de valorización y transferencia debe solicitarse dentro del plazo de ejecución original y no puede ser superior a un año. La solicitud de la prórroga debe prever las fechas límite de ejecución de la actividad y de pago de los gastos elegibles, que en ningún caso pueden ser posteriores a la data prevista en la base 6. Esta prórroga debe ser autorizada por el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR.

18.3 Se permiten, sin aprobación previa, ajustes en los importes de los distintos conceptos que forman parte del presupuesto de la actuación cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) El importe del ajuste, en valor absoluto, sea igual o inferior al 10% siempre sobre el coste total subvencionable de la operación aprobado en la resolución de concesión de la subvención.
- b) Los diferentes ajustes se compensen entre sí, de tal manera que el importe del presupuesto total (coste

CVE-DOGC-B-18331023-2018

total subvencionable) no se vea alterado.

c) No impliquen la creación de nuevos conceptos o la eliminación de conceptos existentes en cuanto a actuación del plan financiero que consta en la resolución de concesión de la ayuda.

d) Los ajustes no pueden comportar ninguna alteración o modificación de las actividades incluidas en una actuación. Se trata meramente de ajustes presupuestarios que no comportan ninguna modificación de los aspectos técnicos de la actuación.

A tal efecto, se entiende por concepto del presupuesto cada uno de los ítems que lo componen con una valoración económica asociada, cuya suma sea el importe del gasto elegible aprobado.

Se pueden hacer ajustes entre anualidades de los diversos conceptos tal como se indica en la base 7.6.

Estos ajustes se deben detallar y justificar, en la memoria técnica prevista en la base 21.3, para el periodo en el que se justifiquen y en la memoria técnica final prevista en la base 22.3.

18.4 Se debe solicitar de manera expresa cualquier otra modificación del presupuesto aprobado que no cumpla las condiciones del apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en la base 18.1. La modificación propuesta deberá respetar la base 7. La solicitud deberá acompañarse de una justificación y deberá ser previa a la certificación del gasto afectado.

18.5 En caso de modificación de la composición de la red durante el periodo de ejecución de los programas de actividades, esta se debe comunicar a la AGAUR. Esta modificación se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de red de I+D+i y, en cualquier caso, debe dar cumplimiento a lo establecido en la base 2.1.

18.6 No se aceptará ninguna modificación ni prórroga durante los últimos tres meses de ejecución del proyecto.

—19 Pago

19.1 El pago del importe de la ayuda se hace directamente a la entidad beneficiaria, sin necesidad de presentar garantías.

19.2 Este importe se entregará en cuatro pagos.

19.2.1 En caso de que los proyectos imputen gasto a la ayuda desde el 1 de enero de 2018, la distribución de los pagos se hará de la siguiente forma:

19.2.1.1 El pago del primer anticipo se hace una vez se publique la resolución de concesión en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña con las condiciones establecidas en las bases, y corresponderá al 30% del importe total del gasto elegible aprobado.

19.2.1.2 El pago del segundo anticipo, que corresponderá, como máximo, al 30% del importe total de los proyectos, se hará una vez la AGAUR haya comprobado la correcta justificación del importe del primer anticipo, de acuerdo con lo previsto en la base 21.

Al finalizar la segunda anualidad desde el inicio del periodo de ejecución, en caso de no haber justificado la totalidad de este importe, se realizará el pago de este anticipo reduciéndolo en la misma proporción.

19.2.1.3 El pago del tercer anticipo, que corresponde, como máximo, al 20% del importe total de los proyectos, se hará una vez la AGAUR haya comprobado la correcta justificación del importe del segundo anticipo, de acuerdo con lo previsto en la base 21.

Al finalizar la cuarta anualidad desde el inicio del periodo de ejecución, en caso de no haber justificado la totalidad de este importe, se realizará el pago de este anticipo reduciéndolo en la misma proporción.

19.2.1.4 El pago final corresponderá al importe restante justificado. Este pago se hará una vez se haya comprobado, por parte de la AGAUR, la correcta justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad del proyecto, de acuerdo con lo previsto en la base 22.

19.2.2 En caso de que los proyectos imputen gasto a la ayuda desde la fecha de resolución provisional de la ayuda, la distribución de los pagos se hará de la siguiente forma:

19.2.2.1 El pago del primer anticipo se hará una vez se publique la resolución de concesión en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña con las condiciones establecidas en las bases, y corresponderá al 30% del importe total del gasto elegible aprobado.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

19.2.2.2 El pago del segundo anticipo, que corresponderá, como máximo, al 20% del importe total de los proyectos, se hará una vez la AGAUR haya comprobado la correcta justificación del importe del primer anticipo, de acuerdo con lo previsto en la base 21.

Al finalizar la segunda anualidad desde el inicio del periodo de ejecución, en caso de no haber justificado la totalidad de este importe, se realizará el pago de este anticipo reduciéndolo en la misma proporción.

19.2.2.3 El pago del tercer anticipo, que corresponde, como máximo, al 30% del importe total de los proyectos, se hará una vez la AGAUR haya comprobado la correcta justificación del importe del segundo anticipo, de acuerdo con lo previsto en la base 21.

Al finalizar la tercera anualidad desde el inicio del periodo de ejecución, en caso de no haber justificado la totalidad de este importe, se realizará el pago de este anticipo reduciéndolo en la misma proporción.

19.2.2.4 El pago final corresponderá al importe restante justificado. Este pago se hará una vez se haya comprobado, por parte de la AGAUR, la correcta justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad del proyecto, de acuerdo con lo previsto en la base 22.

19.3 La ayuda se reducirá en proporción a la reducción del gasto elegible si, en virtud de los controles llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones por la autoridad de auditoría del programa operativo o por otros organismos de control previstos en la normativa europea, se detectan irregularidades que conllevan la aplicación de correcciones financieras sobre el gasto elegible certificado, reguladas en el artículo 143 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa de aplicación.

19.4 Si hay correcciones, por ejemplo de tipo financiero, la entidad beneficiaria será la responsable de estas.

19.5 En caso de que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, se reducirá, en la misma proporción, la cuantía de la subvención otorgada.

Para que se considere cumplido el objeto y la finalidad de la subvención es necesario que el gasto efectuado y justificado de la actividad subvencionada sea como mínimo el 70% del gasto reconocido en la resolución de concesión. Esta presunción admite prueba en contrario. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la subvención otorgada.

19.6 De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, para proceder al pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las entidades beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible dicha comprobación, la AGAUR requerirá a las entidades beneficiarias que aporten las certificaciones positivas acreditativas de encontrarse al corriente.

—20 Obligaciones de la entidad beneficiaria

20.1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a cumplir la finalidad de la subvención mediante la realización de la actividad subvencionada en el plazo y las condiciones determinadas en estas bases.

20.2 Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades beneficiarias en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. De acuerdo con lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, la entidad beneficiaria deberá mantener un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada de todas las transacciones efectuadas en el marco de las tareas incluidas en el proyecto subvencionado, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

20.3 Informar públicamente de la ayuda obtenida mediante las medidas establecidas en el artículo 115.3 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, que implican que en cualquier comunicación, difusión externa, publicidad o cualquier otro tipo de información o material promocional de la actuación subvencionada se debe cumplir con lo dispuesto en la base 23.

20.4 Observar las normas relativas a las políticas comunitarias, actuar de conformidad con el Tratado de la UE, con coherencia con los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, y las orientaciones estratégicas comunitarias que rigen la política de cohesión europea para el periodo 2014-2020.

20.5 Cumplir, en materia de contratación pública, lo dispuesto en la normativa del Estado y de la Unión Europea.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

20.6 Llevar a cabo el procedimiento de selección del personal asignado al proyecto de acuerdo con la normativa propia del centro y, en todo caso, respetando los principios de publicidad y concurrencia.

20.7 Aceptar someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a la AGAUR.

20.8 Aceptar someterse a las actuaciones de control que correspondan a la Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación, la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes estatales o comunitarios en el ejercicio de las atribuciones de verificación y control de las operaciones cofinanciadas con FEDER que tengan atribuidas, y aportar toda la información requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

20.9 Cumplir todas las demás obligaciones que establezcan estas bases, la normativa en materia de subvenciones y la normativa comunitaria aplicable.

20.10 Las entidades beneficiarias deben conservar los originales de todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación a la Comisión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación; o bien durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, según indique el órgano concedente a la entidad beneficiaria en el momento en que empiece el periodo mencionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

20.11. Comunicar a la AGAUR, mediante la entidad coordinadora, cualquier incidencia en la ejecución del proyecto, en especial las que afecten al objeto, el plazo de ejecución, el importe del gasto elegible imputable o cualquier otra que pueda considerarse que altera la naturaleza del proyecto aprobado.

20.12 Comunicar a la AGAUR la solicitud o la obtención de subvenciones o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

20.13 Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en los apartados correspondientes del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

20.14 Cumplir las condiciones para la disponibilidad y el periodo de conservación de los documentos justificativos recogidas en el artículo 140 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013. La AGAUR informa del inicio y la duración concreta en función de lo dispuesto en dicho artículo.

20.15 Aceptar figurar en la lista pública de beneficiarios, que se publica electrónicamente o por otros medios, de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

20.16 Llevar a cabo las medidas antifraude adecuadas a la actuación subvencionada en cumplimiento del artículo 125.4.c, del Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

20.17 Cumplir la finalidad de la subvención mediante la realización de la actividad subvencionada en el plazo que determinen estas bases.

20.18 La entidad coordinadora debe contratar, de acuerdo con la normativa laboral, una persona promotora, que debe dar apoyo al desarrollo de las tareas descritas en la base 5.

Las redes de I+D+i previstas en el supuesto de la base 2.6 pueden mantener a las personas promotoras que han desarrollado esta tarea hasta el inicio de este proyecto. También pueden contratar a personal de apoyo para estas tareas.

20.19 Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

—21 Seguimiento y justificaciones parciales

21.1 Para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos cofinanciados, la entidad coordinadora debe presentar justificaciones parciales de los proyectos durante su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en esta base.

La justificación de los gastos elegibles debe seguir el método de la cuenta justificativa con aportación de

CVE-DOGC-B-18331023-2018

justificantes de gasto definido en la Orden ECO/172/2015, con las particularidades que pueda requerir la financiación comunitaria.

21.2 Justificación económica

Durante cada anualidad se abrirán dos periodos de certificación en la aplicación SIFECAT1420, correspondientes a los meses de junio y diciembre. Cada entidad beneficiaria debe informar a la AGAUR, con tres meses de antelación, mediante un correo electrónico, de su intención de presentar la justificación parcial económica, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Manual de procedimientos del Programa Operativo FEDER Cataluña 2014-2020

(http://fonseuropeus.gencat.cat/web/.content/80_fons_europeus/arxius/2014_2020/CAST_MP-_GENCAT_PO_FEDER_2014-2020.pdf). Estas justificaciones, correspondientes a gastos que han sido objeto de anticipo, pueden dar pie al pago de los siguientes anticipos previstos en la base 19.

La justificación parcial se debe hacer telemáticamente a través de la aplicación SIFECAT1420 (<https://aplicacions.economia.gencat.cat/sifecat1420>), donde se incorporarán los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Se deben incorporar las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. No es necesario incorporar esta documentación cuando se trate de gastos indirectos y gastos de personal, que se justifican por el método simplificado.

21.3 Justificación técnica

Anualmente y a través de la aplicación SIFECAT1420, se debe presentar una memoria técnica donde se detallen las actuaciones llevadas a cabo y el nivel de consecución de los indicadores a los que se hace referencia en la base 8.3.1.c), así como los ajustes en los importes de los distintos conceptos, de acuerdo con la base 18.3, en su caso.

Esta memoria se debe exponer en una reunión de seguimiento en la que asistirán, al menos, un miembro de la Dirección General de Investigación, un miembro de la AGAUR y dos miembros de la red de I+D+i, uno de los cuales debe ser de la entidad coordinadora.

21.4 Con el objetivo de efectuar el seguimiento del desarrollo de los proyectos, la AGAUR o la Dirección General de Investigación podrá solicitar en cualquier momento a las entidades beneficiarias información sobre el desarrollo de las operaciones, así como programar reuniones de seguimiento.

21.5 Los organismos mencionados en la base 20.8 pueden solicitar a las entidades beneficiarias información, en cualquier momento, sobre la ejecución del proyecto cofinanciado, a efectos de ejercer las competencias de seguimiento y control de acuerdo con la normativa comunitaria.

—22 Plazo y procedimiento de justificación

22.1 Las entidades beneficiarias deben presentar telemáticamente a través de la aplicación SIFECAT1420 (<https://aplicacions.economia.gencat.cat/sifecat1420>)

22.2 La justificación de los gastos elegibles debe seguir el método de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto definido en la Orden ECO/172/2015, con las particularidades que pueda requerir la financiación comunitaria.

22.3 La justificación constará de la siguiente información y documentación:

a) Una memoria técnica justificativa del programa de valorización y transferencia según el modelo normalizado, firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria (la firma de la persona representante legal debe ser de nivel alto). Esta memoria debe justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución del programa de valorización y transferencia, y explicar el gasto imputado a las diferentes partidas del presupuesto, justificando la necesidad del gasto para la realización de las actividades e indicando las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

b) La certificación global del gasto del proyecto donde se incorporarán los gastos de la actividad y que agrupará las justificaciones parciales anteriores y el resto del gasto ejecutado en el periodo final del proyecto, en los mismos términos, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Se deben

CVE-DOGC-B-18331023-2018

incorporar las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. La justificación del gasto se debe realizar de acuerdo con el procedimiento previsto en el Manual de procedimientos del Programa Operativo FEDER Cataluña 2014-2020

(<http://fonseuropeus.gencat.cat/web/content/80_fons_europeus/arxiu/2014_2020/CAST_MP-_GENCAT_PO_FEDER_2014-2020.pdf>). No es necesario incorporar esta documentación cuando se trate de gastos indirectos y gastos de personal, que se justifican por el método simplificado.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven de estos.

22.4 Los impresos normalizados del documento identificativo y de la memoria se podrán obtener a través de la aplicación SIFECAT1420 (<<https://aplicacions.economia.gencat.cat/sifecat1420>>), en la página web de la AGAUR (<<http://agaur.gencat.cat/es/inici/index.html>>) y a través del apartado "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/index.html>>).

22.5 No se aceptarán ampliaciones del periodo de justificación sin motivar previamente su necesidad. Corresponderá al director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR aceptar, si procede, la ampliación del periodo de justificación. En caso de solicitar la ampliación, la solicitud deberá presentarse antes de que finalice el periodo inicial de justificación.

—23 Derechos de propiedad industrial e intelectual

Estas ayudas no pueden interpretarse en ningún caso como una cesión o transmisión de todos los derechos de propiedad industrial o intelectual de los que las entidades beneficiarias fueran titulares con carácter previo al inicio de la ejecución de los proyectos, ni tampoco de ningún derecho que se genere durante la ejecución de los proyectos.

—24 Difusión y publicidad

24.1 Toda referencia en cualquier medio de difusión a las actuaciones vinculadas a la presente convocatoria deberá hacer constar el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña. La entidad beneficiaria deberá incluir el logotipo correspondiente que consta en el Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web <<http://identitatorporativa.gencat.cat/ca/inici/>>.

24.2 Las entidades beneficiarias tienen la obligación de incorporar el emblema de la Unión Europea y la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en todas las actuaciones de difusión y publicidad de la actuación objeto de subvención, de acuerdo con los artículos 115 a 117 y el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, siguiendo las características técnicas recogidas en el capítulo II y el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio. Esta obligación entra en vigor en el momento en el que se comunique formalmente a la entidad beneficiaria la aprobación de la cofinanciación.

Las medidas de información y comunicación que deberán adoptar las entidades beneficiarias durante la ejecución de las ayudas son las siguientes:

a) Hacer constar que la actuación subvencionada se ha realizado con una ayuda FEDER con el texto: "Este proyecto ha sido cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)".

b) Incluir en los bienes inventariables adquiridos una etiqueta que indique que ha sido cofinanciado con FEDER, en su caso.

c) Colocar un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de DIN A3) en el que se haga mención de la ayuda financiera FEDER, en un lugar visible para el público.

d) Llevar a cabo una breve descripción en la página web de la entidad beneficiaria, en caso de que disponga, del proyecto, con sus objetivos y resultados, y con mención del apoyo financiero de la Unión Europea. Si la entidad beneficiaria no dispone de página web, esta información se publicará en la página web del órgano

competente.

e) Hacer difusión en las redes sociales de las actuaciones que se lleven a cabo en relación con los proyectos objeto de financiación utilizando la etiqueta #FEDERrecerca.

—25 *Comprobación y control*

25.1 La AGAUR es la encargada de efectuar la comprobación del cumplimiento de las bases reguladoras aprobadas por esta Resolución y del resto de normativa de aplicación. La AGAUR podrá revisar las subvenciones ya concedidas, en especial la posibilidad de modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

25.2 Las entidades beneficiarias deberán facilitar toda la información que la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación u otros órganos competentes requieran, de acuerdo con la normativa de la Generalidad en materia de subvenciones.

—26 *Revocación*

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y las obligaciones establecidos en estas bases y en el resto de normativa aplicable dará lugar a la apertura de un expediente por incumplimiento, cuya resolución podrá causar la revocación total o parcial de la ayuda y la obligación de devolver la cantidad correspondiente.

—27 *Sanciones*

En caso de incumplimiento de lo previsto en las bases reguladoras, serán aplicables el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

—28 *Incompatibilidades*

28.1 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

28.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 271, apartado 27.b) del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, una operación puede recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que el gasto declarado en una solicitud de pago correspondiente a uno de los fondos EIE no se declare para pedir un ayuda de otro fondo o instrumento de la Unión, o una ayuda del mismo fondo en el marco de un programa diferente.

—29 *Confidencialidad*

Toda la información relacionada con los proyectos presentados en el marco de estas bases, incluyendo la gestión, la evaluación y los resultados, es de naturaleza confidencial, por lo que deberán tomarse las medidas adecuadas y pertinentes para el tratamiento de la información y no se deberán divulgar los resultados o la información sensible sin el consentimiento necesario de todas las partes implicadas.

—30 *Publicidad de las subvenciones otorgadas*

30.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean del mismo importe o de un importe superior a 3.000 (tres mil) euros, la AGAUR debe dar publicidad de los otorgamientos de estas subvenciones mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña y, trimestralmente, en el DOGC,

CVE-DOGC-B-18331023-2018

indicando la convocatoria, el crédito presupuestario al que se ha imputado, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

30.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán en el Portal de la Transparencia.

30.3 El destinatario de la ayuda figurará en una lista de beneficiarios de fondos FEDER consultable en Internet, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

III Información referente a la normativa comunitaria sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)

1. Definiciones del Marco sobre ayudas estatales de I+D+i (DOUE 2014/C 198/01, de 27.06.2014) aplicables

Organismo de investigación y difusión de conocimientos: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), con independencia de su condición jurídica (de derecho público o privado) o de su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea llevar a cabo investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental y difundir sus resultados mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología y conocimiento. Cuando esta entidad lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en la entidad (porque son accionistas o miembros) no podrán disfrutar de acceso preferente a los resultados que genere.

Actividades económicas de los organismos de investigación y difusión de conocimientos o infraestructuras de investigación: el apartado 2.1.2 del Marco de I+D+i se refiere a actividades económicas cuando los organismos de investigación o las infraestructuras de investigación se utilizan para actividades como el alquiler de equipos o laboratorios a empresas, la prestación de servicios a empresas o el desarrollo de investigación bajo contrato.

Actividades no económicas de los organismos de investigación y difusión de conocimientos o infraestructuras de investigación: en el apartado 2.1.1 del Marco se considera que las actividades siguientes realizadas por organismos de investigación y difusión de conocimientos o infraestructuras de investigación suelen ser de naturaleza no económica:

a) Las actividades primarias de los organismos de investigación y las infraestructuras de investigación:

La enseñanza para lograr más y mejor personal cualificado (según la jurisprudencia y la práctica decisonal de la Comisión, la Comunicación sobre noción de ayuda de Estado y sobre servicio de interés económico general, la enseñanza impartida dentro del sistema nacional de educación, financiado predominantemente o totalmente por el Estado y supervisado por este, se puede considerar una actividad no económica).

I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva. La prestación de servicios de I+D y la I+D realizada por cuenta de empresas no pueden ser consideradas I+D independientes.

Amplia difusión de resultados de las investigaciones en forma no discriminatoria, no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abiertas, publicaciones o programas informáticos abiertos.

b) Actividades de transferencia de conocimientos cuando las llevan a cabo los organismos de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos y filiales), o de forma conjunta o por cuenta de estas instituciones, y cuando todos los beneficios generados se vuelven a invertir en actividades primarias de los organismos de investigación o la infraestructura de investigación. El carácter no económico de estas actividades no quedará afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios mediante una licitación pública.

Transferencia de conocimientos: todo proceso destinado a adquirir, obtener y compartir conocimientos expresos y tácitos, incluyendo las técnicas y competencias en actividades económicas y no económicas como colaboraciones en investigación, consultoría, concesión de licencias, creación de empresas derivadas, publicación y movilidad de investigadores y personal de otro tipo que participe en estas actividades. Además de conocimientos científicos y tecnológicos, incluye otros tipos de conocimientos, como: conocimientos del uso de normas y reglamentos que los incorporan y de entornos de condiciones reales de funcionamiento y métodos de innovación en materia de organización, así como gestión de conocimientos relacionados con la identificación, la adquisición, la protección, la defensa y la explotación de otros activos inmateriales.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

Estudio de viabilidad: evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de manera objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

Servicios de asesoramiento en materia de innovación: consultoría, asistencia y formación en los ámbitos de la transferencia de conocimientos; adquisición, protección y explotación de activos inmateriales, y uso de normas y reglamentos que los incorporan.

Servicios de apoyo a la innovación: suministro de locales, bancos de datos, bibliotecas, investigación de mercados, laboratorios y etiquetado de calidad, ensayo y certificación para desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces.

Activos inmateriales: activos sin materialización física o financiera, por ejemplo, patentes, licencias, *know-how* u otro tipo de propiedad intelectual.

Innovación en materia de organización: aplicación de un nuevo método organizativo en las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y las adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la personalización (*customisation*), la localización, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

Costes de personal: costes relacionados con el personal investigador y técnico y demás personal auxiliar, en la medida que esté dedicado al proyecto o actividad en cuestión.

Innovación en materia de procesos: aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o las mejoras de importancia menor, el aumento de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la personalización (*customisation*), la localización, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

2. Cuestiones relativas a la realización de actividades económicas y no económicas por parte del organismo de investigación o la infraestructura de investigación y el cálculo del volumen de las actividades no económicas sobre la capacidad anual de la institución (punto 20 del Marco de I+D+i)

Cuando un organismo de investigación o una infraestructura de investigación se utilizan para actividades tanto económicas como no económicas, la financiación pública solo estará sujeta a las normas sobre ayudas estatales en la medida que cubra costes relacionados con actividades económicas. Cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación se utilicen casi exclusivamente para una actividad no económica, podrán quedar excluidos totalmente del ámbito de aplicación de las normas mencionadas siempre y cuando su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté directamente relacionada con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o la infraestructura de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado. A efectos de este Marco, la Comisión considerará que se da el supuesto cuando las actividades económicas consuman exactamente los mismos recursos (por ejemplo, material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a actividades económicas mencionadas no supere el 20% de la capacidad anual total de la institución.

En relación con este párrafo la Comisión Europea ha proporcionado algunas interpretaciones:

La Comisión ha dado flexibilidad para establecer cómo se repartirá la "capacidad" dedicada a cada tipo de actividad en relación con la capacidad anual de la institución: puede medirse a partir de indicadores como, por ejemplo, el tiempo de uso o los recursos consumidos (dinero) anualmente, etc.

En caso de que la institución de investigación tenga filiales con varias personalidades jurídicas, aclara que el cálculo de este 20% se referirá a la entidad relevante. Es decir, una entidad (puede ser una filial o *spin-off*, un laboratorio o un departamento, tenga o no personalidad jurídica propia) será entidad relevante cuando tenga efectivamente a su disposición una estructura organizativa, capital, activos, recursos y personal de modo que pueda desempeñar su actividad de forma independiente o individual. En este caso, el cálculo del 20% se

CVE-DOGC-B-18331023-2018

referirá a su capacidad y no a la capacidad total de la institución de investigación de la que depende o con la que está vinculada.

El cálculo del 20% se realizará considerando el nivel de capacidad destinado por la institución a actividades económicas no solamente en el momento actual, sino que será necesario también hacer una previsión para los próximos años. Esta previsión debe comprender los años en los que la ayuda tendrá un efecto en la organización; por ejemplo, si la ayuda se utiliza para la adquisición de equipos y material o la mejora de la infraestructura de investigación, el tiempo que hay que considerar son los años que se tarde en amortizar estos bienes y equipos.

IV Normas específicas de elegibilidad de gastos imputables a las ayudas para redes de I+D+i

Será de aplicación la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

1. Gastos directos

Son todos los gastos que se pueden relacionar directamente con las actividades desarrolladas en la ejecución del programa de valorización y transferencia.

Estos gastos se deben prever en la solicitud y no pueden incurrir en sobrefinanciación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sistema de justificación: dependiendo de la naturaleza del gasto directo, se aplicará uno de los siguientes métodos:

- a) Gastos realmente incurridos y desembolsados.
- b) Costes simplificados, basados en baremos de costes estándar.
- c) Financiación a tipo fijo aplicando un porcentaje.

1.1. Gastos de personal

1.1.1 Concepto

Son todos los gastos en que ha incurrido la entidad beneficiaria de la ayuda como retribución de las personas que se vinculan a ella mediante una relación de carácter laboral o administrativo (según la naturaleza de la entidad) que implica la ocupación de un puesto de trabajo y la obligación de satisfacer cotizaciones sociales por ambas partes.

Solo se podrán justificar los gastos del personal relacionados con actividades que la institución beneficiaria no realizaría si no llevara a cabo la operación (art. 6.2 de la Orden HFP/1979/2016).

Únicamente se admitirá la imputación de gastos de personal en los siguientes casos:

- a) Personal específicamente incorporado a la plantilla de la entidad beneficiaria para la realización exclusiva de actividades financiadas por el FEDER. Deberá quedar constancia inequívocamente en el instrumento jurídico en el que se recoge la incorporación (contrato de trabajo, resolución de nombramiento, etc.).
- b) Personal ya contratado que esté adscrito de manera expresa e inequívoca a la realización de las actividades financiadas por el FEDER. Deberá constar inequívocamente en el instrumento jurídico en el que se recoge la incorporación (contrato de trabajo, resolución de nombramiento, etc.). Esta dedicación deberá ser compatible con las tareas propias del puesto de trabajo desarrollado, de acuerdo con el instrumento jurídico que le vincula con la entidad beneficiaria.

No se considerarán elegibles los contratos en prácticas, los contratos predoctorales ni cualquier otro de carácter formativo.

No se considerarán gastos de personal los gastos de contratación de personas, físicas o jurídicas, que estén dadas de alta en el impuesto de actividades económicas y reciban el pago de sus servicios a través de la emisión de facturas o documentos equivalentes, aunque el objeto del contrato sea la prestación de servicios en la sede de la entidad beneficiaria. Este tipo de gastos se considerarán un servicio y, por tanto, se podrán incorporar a la categoría de gastos de prestación de servicios externos.

1.1.2. Base para el cálculo

La base del cálculo es el coste bruto anual del puesto de trabajo, que resulta de la suma de las retribuciones brutas anuales y la cuota patronal de las cotizaciones sociales.

Se considerarán retribuciones brutas los conceptos salariales fijos que se perciben cada mes más las pagas extras.

No formarán parte de la base del cálculo:

- a) Los premios, incentivos, productividad y otros conceptos no fijos.
- b) Los periodos de baja u otras situaciones en las que el personal no preste servicios a la institución, salvo los descansos obligatorios.
- c) Las indemnizaciones por desplazamientos, dietas ni gastos similares que sean originados por la prestación de servicios por parte del personal fuera de la sede de la entidad beneficiaria, que se incluyen dentro del concepto de otros gastos.

Esta base es la que se utilizará para calcular el gasto elegible en función del sistema de justificación elegido. En aquellos proyectos plurianuales en los que la convocatoria prevé justificaciones parciales, esta base se revisará anualmente en función del último ejercicio cerrado disponible.

El importe del gasto de personal justificado imputable a un año en concreto se calculará de acuerdo con el cierre del ejercicio inmediatamente anterior.

1.1.3. Sistema de justificación

Las entidades beneficiarias podrán elegir entre dos sistemas de justificación: costes simplificados o costes reales.

a) Costes simplificados: el gasto de personal admisible según una tarifa sobre el número de horas efectivamente dedicadas a la ejecución de la operación. La tarifa corresponde a un tanto por hora (artículo 68.2 del RDC 1303/2013 y artículo 14 de la Orden HFP/1979/2016):

Coste imputable al proyecto = coste/hora × número de horas de dedicación al proyecto

El cálculo del coste por hora se hará a partir del tiempo anual de trabajo estándar, 1.720 horas: Coste/hora = coste bruto anual del puesto de trabajo / 1.720 horas.

b) Costes reales: el gasto realmente hecho y desembolsado (norma 6 de la Orden HFP/1979/2016). Se justificarán basándose en las nóminas efectivamente pagadas y las declaraciones de cotizaciones sociales (RLC y RNT) y de retenciones del IRPF. Con este sistema se imputarán los costes reales basándose en las horas de dedicación del personal a la operación y en el coste bruto anual:

Se calculará un porcentaje de dedicación basándose en las horas de trabajo: Porcentaje de dedicación = horas de dedicación × 100 / horas de trabajo obligatorias del periodo considerado.

Este porcentaje se aplicará a cada uno de los gastos que se justifiquen (nóminas, cotizaciones sociales y retenciones de impuestos). Este porcentaje puede llegar al 100% en el caso de dedicación total.

1.1.4 Justificación documental del gasto de personal

a) *Para los dos métodos de justificación:*

- Contrato de trabajo o documento equivalente donde consten la adscripción al proyecto y la dedicación.
- Sistema de registro de tiempo que cubra el 100% del tiempo trabajado.
- Certificado de la dedicación del personal imputado al proyecto, firmado por la persona responsable del mismo.
- Será necesario tener constancia del procedimiento de selección de las personas expresamente contratadas y asignadas al proyecto, que deberá haberse efectuado de acuerdo con las normas aplicables a la entidad beneficiaria y respetando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad y concurrencia.
- En el caso del personal que tenga una vinculación laboral o administrativa con la entidad coordinadora iniciada antes del comienzo del periodo de ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria debe acreditar la idoneidad de su perfil respecto a la realización de las actividades cofinanciadas por el FEDER.

b) *En el caso de utilizar el método de costes simplificados:*

CVE-DOGC-B-18331023-2018

- En el caso de utilizar costes simplificados, el documento de establecimiento de las condiciones de la ayuda debe recoger la tarifa de hora resultante para cada trabajador o categoría de trabajador, y la periodicidad con la que se revisará.

- A la hora de establecer la tarifa por hora, se necesita un certificado del servicio de recursos humanos de la institución solicitante en el que consten las retribuciones brutas y la cuota de cotizaciones sociales a cargo de la institución solicitante.

- Para comprobar los importes hay que acompañar el certificado con la siguiente documentación:

- En el caso de puestos ya ocupados a jornada completa: resumen anual de nómina del último año donde consten las retribuciones brutas y las cotizaciones sociales a cargo de la institución solicitante.

- En el caso de puestos vacantes u ocupados a tiempo parcial o con reducción de jornada: tablas retributivas oficiales o documentos equivalentes donde consten las retribuciones brutas anuales de los puestos de la misma categoría con ocupación a tiempo completo. En este caso, el coste bruto anual se calcula por la media de los costes laborales de los empleados de la misma categoría o nivel profesional a tiempo completo.

c) En el caso de optar por la justificación por el sistema de costes reales:

Hay que poder demostrar las salidas de fondos correspondientes al pago de las nóminas y a la presentación y el pago por parte de la entidad beneficiaria de las liquidaciones de los impuestos que está obligada a retener al personal y de las cotizaciones sociales, tanto la parte correspondiente al trabajador como la correspondiente a la institución solicitante.

1.2 Gastos de viaje y alojamiento

1.2.1. Concepto

Son los gastos directos correspondientes a los desplazamientos que hagan las personas asignadas al proyecto imprescindibles para el desarrollo de las tareas que tienen asignadas y que estén directamente ligadas a la actividad del proyecto. Los gastos deben ser abonados por la entidad beneficiaria. Se llevarán a cabo según las prácticas habituales de la entidad en cuanto a viajes y alojamientos. Si no hay una práctica habitual documentada, se tomará como referencia el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio. Se establecen cuatro tipos de gasto:

a) Gastos de viaje: las cantidades acreditadas para la utilización de medios de transporte y que ha abonado directamente la entidad beneficiaria o que van a cargo de la persona o personas a cargo del proyecto y que la entidad beneficiaria ha compensado.

b) Gastos de alojamiento: las cantidades acreditadas en concepto de alojamiento que ha abonado directamente la entidad beneficiaria o que van a cargo de la persona o personas a cargo del proyecto y que la entidad beneficiaria ha compensado.

c) Gastos de manutención: las cantidades acreditadas en concepto de manutención a cargo de la persona o personas a cargo del proyecto y que la entidad beneficiaria ha compensado.

d) Gastos de inscripción: las cantidades acreditadas en concepto de inscripción a ferias sectoriales u otros acontecimientos similares que ha abonado directamente la entidad beneficiaria.

No serán elegibles los gastos de extensiones sobre el viaje planificado, los gastos de manutención fuera de lo que se haya contratado o fuera de las dietas que aplique la institución normalmente, los gastos efectuados por personas que no constan como miembros del equipo investigador del proyecto.

1.2.2 Base de cálculo

Importe realmente abonado en forma de factura pagada directamente por la institución o en forma de resarcimiento a la persona interesada de acuerdo con recibos y facturas.

1.2.3 Sistema de justificación

Costes reales

1.2.4. Justificación documental

a) Justificación de la necesidad por parte de la persona responsable del proyecto.

b) Documentación que justifique la realización de la actividad que ha dado pie a los gastos de viaje (actas de las reuniones, orden del día, etc.).

CVE-DOGC-B-18331023-2018

c) Factura de alojamiento, billete de transporte o documento equivalente que pruebe la realización efectiva del desplazamiento.

1.3 Dietas por desplazamiento del personal de la entidad coordinadora

1.3.1. Concepto

Son los gastos directos correspondientes a las dietas por desplazamiento que realice el personal de la entidad coordinadora asignada al proyecto imprescindibles para el desarrollo de las tareas que tienen asignadas. Las cantidades que se acrediten para satisfacer los gastos de manutención con medios propios en los que ha incurrido una persona o personas con una relación laboral o funcionarial con la entidad beneficiaria para la prestación de un servicio fuera de la sede de la entidad beneficiaria y por cuenta de esta, que corren a cargo de la persona o personas que prestan el servicio, que generan un derecho a indemnización a la persona que los ha soportado y que la entidad beneficiaria ha compensado.

1.3.2 Base de cálculo

Importe realmente abonado en forma de dieta. El cálculo del importe se hace según los baremos estándares de la institución beneficiaria o, en caso de que no haya, los importes que recoge el Decreto 138/2008.

1.3.3 Sistema de justificación

Costes reales

1.3.4. Justificación documental

- a) Justificación de la necesidad por parte de la persona responsable de la operación.
- b) Documentación que justifique la realización de la actividad que ha dado pie a los gastos de viaje (actas de las reuniones, orden del día, etc.).
- c) Abono en nómina de las dietas correspondientes.
- d) Documento que justifique los baremos estándares que utiliza la institución beneficiaria para el cálculo de las dietas. En caso de que no existan tales baremos, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 138/2008, de indemnizaciones por razón del servicio.

1.4 Gastos de contratación de servicios y trabajos externos de consultoría, incluidos el asesoramiento jurídico y la consultoría tecnológica (como máximo el 50% del total del presupuesto).

1.4.1. Concepto

Son todos los gastos derivados de la contratación de servicios, trabajos externos u otros, el asesoramiento jurídico y la consultoría tecnológica prestados por terceros que se justifican mediante facturas emitidas por los prestadores de los servicios. Se deberá demostrar que resultan imprescindibles para la realización de la operación y que no los puede efectuar la entidad beneficiaria con sus propios recursos, independientemente del lugar donde se preste el servicio o se realice el trabajo.

La contratación deberá cumplir el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en caso de que el adjudicatario del contrato subcontrate a terceros, el artículo 227 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

No son elegibles los gastos por los siguientes conceptos:

- a) Los servicios de montaje o instalación asociados a la adquisición de equipamiento y que forman parte del contrato de adquisición como un gasto accesorio.
- b) Los trabajos que lleva a cabo la entidad beneficiaria para sí misma.
- c) Las notas de cargo o facturas de servicios internos prestados por otros órganos o departamentos de la propia entidad beneficiaria (por ejemplo, la factura de imputación de horas de servicios científico-técnicos expedida con el propio NIF de la entidad beneficiaria).

1.4.2 Base de cálculo

Importe abonado efectivamente.

1.4.3 Sistema de justificación

Costes reales.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

1.4.4 Justificación documental

a) Evidencia de que el servicio y los trabajos externos de investigación y consultoría tecnológica se han llevado a cabo.

b) Procedimiento de contratación (según el importe), factura y comprobante de pago, y comprobante de la salida efectiva de fondos.

c) Expediente de contratación en función del importe contratado y de acuerdo con la normativa vigente sobre contratación pública, en aquellas entidades beneficiarias en las que se aplique.

d) En caso de que los gastos se hayan llevado a cabo en el marco de la normativa de contratación pública, será necesario justificar el procedimiento de contratación utilizado y la acreditación de las tres ofertas.

e) En caso de que la entidad beneficiaria no esté sujeta a la normativa sobre contratación pública, se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones. En resumen: cuando los gastos contratados sean superiores a los límites marcados por la normativa sobre contratación pública para los contratos menores (15.000,00 € + IVA), las entidades beneficiarias deberán demostrar que han solicitado antes de la contratación un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores y deberán justificar la elección según los criterios de eficiencia y economía, en especial cuando no se haya elegido la propuesta económica más ventajosa.

f) En caso de que sea un proveedor único el que pueda prestar el servicio, certificado del proveedor donde se indique que es el único que puede prestar el servicio y por qué.

1.5 Gastos de formación específica relacionadas con el objeto del programa de valorización y transferencia.

1.5.1. Concepto

Los gastos derivados de actividades de formación específica imprescindibles para la ejecución del proyecto y que estén claramente en consonancia con los objetivos de valorización y transferencia de resultados establecidos en la convocatoria, siempre que se inicien y finalicen dentro del periodo de ejecución del proyecto y sean llevadas a cabo por un miembro del equipo investigador del proyecto.

No se consideran elegibles, en ningún caso, los gastos de formación reglada docente, cursos de idiomas y cursos de informática o cualquier gasto que genere dudas sobre su imputación directa al proyecto.

1.5.2. Importe

Importe abonado efectivamente.

1.5.3 Sistema de justificación

Costes reales.

1.5.4 Justificación documental

a) Procedimiento de contratación (según importe), factura y comprobante de pago.

b) Adicionalmente se podrá solicitar justificante de las prácticas contables habituales de la institución para imputar esta categoría de gastos directamente a los proyectos.

1.6 Otros gastos directos: participación en ferias y congresos, suscripciones a bases de datos en línea, gastos de divulgación y publicidad y similares.

1.6.1. Concepto

Recoge todos aquellos gastos que son imprescindibles para la realización del proyecto cuya naturaleza no puede clasificarse en otra categoría de gastos. Pueden ser gastos de divulgación y publicidad, suscripciones a bases de datos en línea y otras similares que se puedan imputar de manera indudable a la operación, e inscripción en ferias sectoriales u otros acontecimientos similares cuya temática esté directamente ligada a la actividad del proyecto.

No es elegible cualquier gasto que genere dudas sobre su imputación directa a la operación, gastos que la institución, en su práctica contable habitual, considere gastos indirectos y no los impute; las operaciones o los gastos que se pueden clasificar en otra categoría, en especial los que suponen la prestación de un servicio.

1.6.2. Importe

Importe abonado efectivamente.

1.6.3 Sistema de justificación

Costes reales.

1.6.4 Justificación documental

- a) Certificado por parte de la persona responsable de la operación en el que se justifique la necesidad del gasto para la realización del proyecto.
- b) Procedimiento de contratación (según importe), factura y comprobante de pago.
- c) Adicionalmente se podrá solicitar justificante de las prácticas contables habituales de la institución para imputar esta categoría de gastos directamente a los proyectos.

2. Gastos indirectos

2.1. Concepto

Todos los gastos que no se pueden identificar como directamente relacionados con la realización de aquellas actuaciones que componen la operación pero que resultan necesarios para su ejecución (gastos administrativos, de gestión, honorarios contables, gastos de energía, limpieza, etc.).

Deben figurar explícitamente en el documento de establecimiento de condiciones de la ayuda (DECA) y deben estar de acuerdo con los criterios y el procedimiento de selección de operaciones (CPSO) que se puede consultar a través de la web del Programa Operativo FEDER Cataluña 2014-2020 (< http://fonseuropeus.gencat.cat/ca/periode_de_programacio_2014-2020/Inversio_en_creixement_i_ocupacio_2014_2020/po_feder_2014_2020/Programa_Operatiu_FEDER_2014_2020/>).

2.2. Importe

Porcentaje fijo, el 15% de los gastos directos de personal elegible que están recogidos como tales en el presupuesto de la operación, y los gastos derivados de contratos de servicios prestados por personal externo o adscrito siempre que estos costes puedan identificarse claramente (artículo 13 de la Orden HFP/1979/2016) y consten como gastos de personal. El importe de base del cálculo será el importe justificado de gastos de personal que sean considerados elegibles. (artículo 68.1.b del RDC)

2.3 Método de justificación

Método simplificado. Aplicación de un porcentaje fijo.

2.4 Justificación documental

No es necesaria ninguna justificación. Cálculo automático del 15% del importe aceptado de los gastos de personal una vez verificados.

En fase de verificación se podrán solicitar comprobantes de la realización efectiva de los gastos a través de los registros contables y de los comprobantes de gasto asociados.

3. Gastos no elegibles

3.1. Concepto

Son todos aquellos gastos que cumplen al menos alguna de las siguientes características:

- a) Incurridos fuera del periodo de elegibilidad (independientemente de la fecha de pago).
- b) Los derivados de operaciones concluidas o ejecutadas antes de presentar la solicitud de pago. Las operaciones concluidas antes de la designación de la autoridad de gestión / organismo intermedio (AG/OI), pero después de la solicitud al órgano concedente serán subvencionables si finalmente se designa la AG/UE y en la convocatoria figura la posibilidad de cofinanciación y cumplen los criterios temporal y de selección.
- c) Impuestos indirectos.
- d) Impuesto sobre el valor añadido.
- e) Impuesto sobre sociedades.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

- f) Impuestos personales sobre la renta cuando los soporta directamente el beneficiario.
- g) Intereses de deudores y gastos financieros.
- h) Diferencias de tipo de cambio.
- i) Intereses de demora.
- j) Tributos y gastos de procedimientos judiciales.
- k) Donaciones.
- l) Contribuciones en especie.
- m) Suscripciones a bases de datos en línea.
- n) Tasas oficiales asociadas a derechos de propiedad intelectual e industrial.
- o) Costes de utilización de servicios internos (ver siguiente apartado).
- p) En la adquisición de bienes y servicios por contrato público: descuentos efectuados, tasas de dirección, control de calidad pagados por el contratista.
- q) Ingresos netos durante la ejecución de operación que deban deducirse de acuerdo con el artículo 65.8 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre.
- r) Gastos de servicio de *catering*.
- s) Gastos de protección de la propiedad intelectual.
- t) Gastos generados por entidades participantes de la red y facturados a la entidad beneficiaria.

4. Caso especial de los costes de utilización de servicios internos (no elegibles)

Qué son: aquellas contribuciones en especie que consisten en los costes de utilización de servicios internos de la propia institución beneficiaria para el desarrollo de parte de las actuaciones que forman parte de la operación y calculados a partir de la contabilidad analítica de la propia institución beneficiaria que los presta.

Qué no son: cualquier trabajo o servicio interno que no se pueda imputar directamente al proyecto. Cualquier imputación genérica de gastos sin base contable comprobable. Tampoco lo serán el reparto de gastos internos no imputables directamente a los servicios utilizados. Tampoco entran en esta categoría los servicios cuyo coste se imputa con un precio medio, sin detallar los componentes del precio ni excluir los costes indirectos. Tampoco gastos indirectos, ni márgenes internos ni ninguna otra figura similar.

Elegibilidad: directamente como tales no son elegibles, dado que la normativa de los fondos estructurales europeos para el periodo 2014-2020 no permite la elegibilidad. Existen, sin embargo, algunos componentes del coste que sí son elegibles, siempre y cuando se clasifiquen en la categoría de gasto adecuado y cumplan los requisitos correspondientes a cada categoría:

Personal: los costes de personal de los operarios implicados en el servicio por el tiempo de prestación del servicio.

Material fungible: el fungible utilizado para la prestación del servicio.

Utilización de equipos: en función del régimen de propiedad de los equipos utilizados en la prestación del servicio (depreciación, *leasing* o alquiler) y por el tiempo de prestación del servicio.

Gastos indirectos: en el momento en que los gastos detallados anteriormente entran a formar parte de la categoría de gasto, entran en la base de cálculo de los gastos indirectos imputables al proyecto.

Sistema de justificación: aparte del sistema de justificación de cada gasto específico, factura interna detallada según el sistema de contabilidad analítica de la institución. La factura deberá detallar las categorías de coste que se imputan (horas del operario, horas de consumo del equipo, componentes desechables del equipo), y que deberán corresponder a costes directamente imputables a la prestación del servicio.

Justificación documental: aparte del sistema de justificación de cada gasto específico:

Factura interna donde conste el detalle de los recursos directos imputables a la utilización del equipo o a la prestación del servicio.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

Prueba de la existencia de un registro de utilización de los equipos implicados que permita una medida directa del uso de la acción y asegure la trazabilidad.

V Recomendaciones para el acuerdo de red de I+D+i: principales aspectos organizativos que deben desarrollar las partes, tal como se establece en la base 2.5 de estas bases reguladoras

1. Objeto del acuerdo

- Constitución de una red de I+D+i y regulación de la relación entre los miembros. Hay que hacer constar expresamente la fecha de inicio de la vigencia del acuerdo de creación de la red, que en ningún caso puede ser anterior a la fecha de inicio del plazo de ejecución de las actividades que prevea la convocatoria.
- Datos de la entidad coordinadora, persona responsable y persona de contacto.
- Datos de las entidades que participan y persona responsable de cada una de las entidades.
- Autorización a la entidad coordinadora para representar la red y a efectos de esta convocatoria.
- Procedimiento de modificación de la composición de la red.
- Procedimiento de disolución y liquidación de la red.

2. Ámbito de actuación y finalidades de la red

Determinar principios y finalidades de la red.

3. Miembros de la red

- Cada una de las entidades debe identificar de manera clara cuál es su papel dentro de la red de I+D+i y establecer la vinculación de cada entidad integrante.
- Establecer un procedimiento para la aceptación de nuevos miembros, en su caso.
- Establecer las causas por las que un miembro puede perder su condición de miembro.
- Determinar las consecuencias de la salida del miembro.

4. Derechos y obligaciones de los miembros

Identificar los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros, en función de su vinculación.

5. Órganos de gobernanza

- Determinar cuáles son los órganos de gestión de la red.
- Determinar las facultades y normas de funcionamiento de cada órgano.

6. Gestión interna

La entidad coordinadora realizará la gestión interna de la red, para ello dispondrá de la financiación correspondiente.

7. Gestión de los conflictos de intereses

Establecer una política de gestión de conflictos de interés que puedan surgir.

8. Propiedad industrial e intelectual

Identificar las normas que regulan el uso de la propiedad intelectual e industrial titularidad generada por las actividades de la red, si existen.

9. Confidencialidad

Determinar las normas de confidencialidad que deben regir el acceso y el intercambio de información de los miembros de la red, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

10. Duración de la red de I+D+i

En principio, y si no se dispone lo contrario en el acuerdo de agrupación, este no debería quedar extinguido hasta haber efectuado todos los informes y pagos previstos, cumplido todas las obligaciones con la Administración y transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en todo caso, deberá continuar vigente después de la fecha de la su extinción todo lo comprometido en las cláusulas de confidencialidad, propiedad y explotación de resultados.

11. Régimen de resolución de conflictos

Establecer un mecanismo interno, previo a someter las desavenencias a terceros externos a la red. En este sentido, sería conveniente establecer quién actuaría de mediador y quién sería el encargado de proponer una solución al conflicto.

VI Descripción de los niveles TRL y SRL a efectos de esta convocatoria

TRL

El nivel de madurez tecnológica (TRL, *technology readiness level*) es una forma aceptada para medir el grado de madurez de una tecnología.

TRL 1: principios básicos observados y documentados.

TRL 2: concepto tecnológico o aplicación formulada.

TRL 3: función analítica y función experimental crítica o prueba de concepto característica.

TRL 4: componente o validación de la placa de pruebas en un laboratorio.

TRL 5: componente o validación de la placa de pruebas en un entorno relevante.

TRL 6: modelo de sistema/subsistema o "demo" de prototipo en un entorno relevante.

TRL 7: demostración del sistema prototipo en un entorno operacional.

TRL 8: sistema real completado y verificado a través de pruebas y demostraciones.

TRL 9: sistema probado con éxito en un entorno real.

SRL

El nivel de madurez social (SLR, *societal readiness level*) es una manera de evaluar el nivel de adaptación social, por ejemplo, de un proyecto concreto, una tecnología, un conocimiento, un proceso, una invención o una innovación (ya sea social o técnica) para ser integrada a la sociedad. Si se espera que la madurez social para la solución social o técnica sea baja, se necesitan sugerencias para una transición realista para la adaptación social. Naturalmente, cuanto más baja es la adaptación social, mejor debe ser el plan para la transición. SRL 1 es el nivel más bajo y SRL 9 es el más alto.

CVE-DOGC-B-18331023-2018

Niveles SRL

SRL 1: se identifican el problema y la madurez de la sociedad.

SRL 2: se formula el problema y se proponen las soluciones, el impacto potencial y la madurez de la sociedad esperada.

SRL 3: se hacen las primeras pruebas de las soluciones propuestas junto con actores sociales interesados.

SRL 4: se valida el problema por medio de una prueba piloto en ambiente relevante para corroborar el impacto y la madurez social propuestos.

SRL 5: se validan las soluciones propuestas, esta vez por actores sociales interesados en el área.

SRL 6: se demuestran las soluciones en ambiente relevante y en cooperación con actores sociales interesados para conseguir *feedback* sobre el impacto potencial.

SRL 7: se refina el proyecto o la solución y, si es necesario, se repiten las pruebas en ambientes relevantes con actores sociales interesados.

SRL 8: las soluciones propuestas y el plan para la adaptación social son completos y comprobados.

SRL 9: las soluciones al proyecto real se han probado en un ambiente relevante.

(18.331.023)